

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

Al Despacho del señor Juez, para proveer, indicando que el día 20 de abril del avante, el ejecutado Hermes Quintero Zapata, hizo presencia en las instalaciones físicas del Despacho, procediendo a realizarse la notificación personal, haciendo entrega del mandamiento de pago, con copia de la demanda junto a sus anexos. Simacota, 13 de junio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Abel de Jesús Villarreal Robles
Demandado: Hermes Quintero Zapata.
Radicado: 687454089001-2023-00048-00.

ASUNTO

Procede el Juzgado de conformidad con la constancia secretarial y el contenido del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por Abel de Jesús Villarreal Robles, actuando a través de apoderado judicial, contra Hermes Quintero Zapata, radicado a la partida 687454089001-2023-00048-00, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia adiada el 14 de abril de 2023, se dictó mandamiento de pago en contra del señor Hermes Quintero Zapata, para que en el término de cinco días pagase a favor de Abel de Jesús Villarreal Robles, la suma derivada de la obligación contraída en la letra de cambio suscrita el 27 de junio de 2019, anexo a la demanda.

Estudiada la etapa de notificación, se encuentra que el demandado, fue notificado personalmente en las instalaciones del Despacho el día 20 de abril del 2023, haciéndose con las previsiones legales del caso, el notificado durante el término concedido para ejercer su derecho de defensa, se limitó a guardar silencio.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P. habida cuenta que la parte ejecutada no formulo excepciones en relación con el contenido del libelo demandatorio habrá de proferirse auto ordenando seguir con la ejecución conforme el auto de mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Simacota – Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor Hermes Quintero Zapata, tal como se dispuso en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de abril dos mil veintidós (2023).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de aquellos que posteriormente se embarguen dentro del proceso previo la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense.

QUINTO: Líquidese por secretaría las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN